



RESOLUCIÓN PA-84/2019, de 18 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-166/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 3 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 18 de julio de 2017 aparecen anuncios del AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS (SEVILLA) que se adjuntan, referente a proyecto de actuación complementario instruido a instancia de XXX, en representación de la entidad «Área de Servicios Guillena», para estación de servicio a instalar en polígono 7, parcela 38, de este término municipal.

“En los anuncios no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 164, de 18 de julio de 2017, en el que se publica Edicto de 19 de de junio de 2017 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena por el que hace saber que, tras la admisión a trámite de solicitud de proyecto de actuación “[...], para estación de servicio a instalar en polígono 7, parcela 38, de este término municipal, [...]”, se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días hábiles para la presentación de alegaciones.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial de la página web del Ayuntamiento de Guillena (no se advierte fecha de captura) en la que no se distingue ninguna referencia en relación con el proyecto de actuación citado.

Segundo. El 7 de septiembre de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 23 LTPA establece que “[...], *el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título*”. En virtud de este precepto, cualquier persona está facultada para denunciar ante este Consejo posibles incumplimientos en que puedan incurrir los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

En el caso que nos ocupa, la asociación denunciante afirma que el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) no ha cumplido en el procedimiento iniciado tras la admisión a trámite de solicitud de un proyecto de actuación “[...], para estación de servicio a instalar en polígono 7, parcela 38, [...]” en el término municipal de Guillena (Sevilla), la obligación prevista en el art 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública*



durante su tramitación", a cuyo efecto aporta copia del anuncio publicado oficialmente en el BOP de Sevilla núm. 164, de 18 de julio de 2017, al respecto. Sin embargo, una vez comprobada la publicación oficial del anuncio citado, puede advertirse que dicho proyecto de actuación no responde a un procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (como sostiene la denunciante), sino por el Consistorio de Guillena.

En estos términos, el hecho de que la asociación denunciante haya puesto en conocimiento de este Consejo, erróneamente, un presunto incumplimiento de una obligación de publicidad activa en relación con una actuación que, en ningún caso, resulta atribuible el sujeto al que se le imputa (el Ayuntamiento de Dos Hermanas), impide que la denuncia pueda ser admitida a trámite, por lo que procede declarar el archivo de la misma.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente